

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes. 6
Trimestre	12 50	Trimestre 15
Seis meses	21	Seis meses 25
Un año.	40	Un año. 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 19 Octubre 1921)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Nada tan justo en los actuales momentos como las disposiciones que tiendan a beneficiar al Ejército de Africa y dar a sus individuos medios fáciles de recibir de sus familias, deudos y amigos de la Península los pequeños objetos de necesidad, comodidad ó regalo que les envíen.

A este fin el Ministro que suscribe estima oportuna y conveniente la creación de un nuevo servicio de Correos titulado «Envios militares», de condiciones especiales, dedicado única y exclusivamente al Ejército de operaciones, y por ello me permito Señor, someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de Octubre de 1921,

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Rafael Cuello y Oliván

Real Decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero.—A cargo del personal de Correos se crea un nuevo servicio titulado «Envios militares», única y exclusivamente para beneficio del Ejército de operaciones en Africa.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las oportunas órdenes e instrucciones relativas a este nuevo servicio, fijando las condiciones de admisión; curso y entrega; peso, dimensiones y derechos a percibir.

Dado en Palacio a tres de Octubre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
RAFAEL COELLO Y OLIVAN.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

DE
FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.786

Don José Remisa Delgado, Abogado y Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que según resulta en las actas levantadas en los días treinta de Septiembre y primero de Octubre del año actual han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta Municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo el bienio de 1922 y 1923 bajo la presidencia de don Francisco González Galvez, como Vice-Presidente de la misma los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto a cada uno se especifica.

Concejal

D. Fernando Pineda de las Infantas y Castilejo.

Ex-juez

D. Luis González Pérez.

Por territorial

D. José Requena de la Peña y Carlos Molina Haba

Por industrial

D. José Sánchez López y Manuel Gómez Pulgarin

Concejal,

D. Pedro Celestino Romero del Santo

Ex juez,

D. Luis Cubero Benitez.

Por Territorial,

D. Francisco Carrango Garcia y Eugenio Cubero Benitez

Por Industrial,

D. Antonio Naranjo Cabalero y Manuel Mellado Esquinas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del presidente, en Fuente Obejuna a tres de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Licenciado José Rimesa.—Visto Bueno: El Presidente, Francisco González.

DE FUENTE PALMERA

Núm. 3.759

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Don Plácido Delgado Carrasco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término,

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta.

ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

"En la villa de Fuente-Palmera a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y uno; siendo las diez de su mañana, se constituyó en la Sala Capitular local designado al efecto, don Teodomiro González Rico, a quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 1º de la ley para la designación de los Vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes los vocales de la Junta don Miguel Ortiz Ramírez, don Manuel Escudero Ortiz, don Claudio Arancón Franco y don Emilio Gamero Cerezo, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada a cuantas personas tuvieron a bien presentarlo.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los veinte y cinco contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas sería los llamados a desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción, obteniéndose el siguiente resultado:

Para Vocales, don Mariano Jiménez Fernández y don Emilio Dugo Yamuza.

Para suplentes, don Francisco Carrasco Peña y don Antonio Mengual Dugo.

Enseguida y por el mismo procedimiento se designaron dos vocales y dos suplentes por el concepto de mayores contribuyentes por industrial que tienen voto para Compromisarios de Senadores, por no existir gremios industriales, dando el siguiente resultado:

Para Vocales, don Pedro Madueño Torres y don Joaquín Utrilla López.

Para suplentes, don Federico Rodríguez Rodríguez y don Manuel Carrasco Santiago.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación o protesta ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado don Mariano Jiménez Fernández, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; su suplente del mismo, don Francisco Carrasco Peña; Vocal, don Emilio Dugo Yamuza; como suplente, don Antonio Mengual Dugo; Vocal, don Pedro Madueño Torres; suplente del mismo, don Federico Rodríguez Rodríguez; Vocal, don Joaquín Utrilla López; su suplente, don Manuel Carrasco Santiago.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo, el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas:—Teodomiro González Rico.—Claudio Arancón.—Manuel Escudero.—Miguel Ortiz.—Emilio Gamero.—Plácido Delgado, Secretario.

Para que conste, y a los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Fuente Palmera a seis de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Plácido Delgado.—V.º B.º: El Presidente, Teodomiro González.

DE DOS TORRES Núm. 3.636

Don Francisco Molina Rodríguez, Secretario suplente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que por indicada Junta se ha celebrado el acta del tenor siguiente: "Acta de sorteo de mayores contribuyentes".

En la villa de Dos Torres a tres de Octubre de mil novecientos veinte y uno; siendo las once de la mañana, se reunieron en el Salón Alto de la Casa Capitular, previamente citados, los señores, don Antonio González Rodríguez Presidente, don Saturnino Moreno López Vicepresidente primero, don Manuel Blanco Murillo Vicepresidente segundo, y los Vocales don Emilio Moreno Vique y don Juan José Molina Fernández asistido de mí el Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley vigente, concurriendo también a este acto los mayores contribuyentes por Territorial e Industrial que tienen voto para Compromisarios y que han tenido a bien asistir.

Por el señor Presidente fueron puestas de manifiesto y leídas por mí el Secretario, las listas de dichos contribuyentes, facilitadas por la Delegación de Hacienda de la provincia y recibidas por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral, así como la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, a tenor de lo mandado en la regla décima cuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se procedió inmediatamente a inscribir los nombres de los interesados, contribuyentes por inmuebles, en papeletas que se iban introduciendo en la urna preparada al efecto.

Una vez concluida esta operación y

ajitadas las papeletas para que se mezclasen, el señor Presidente extrajo cuatro de ellas; una a una y leyó sucesivamente los nombres que contenían, correspondiendo por su orden a los señores don Fausto Rodrigo Moreno y don Toribio Díaz Rodríguez, que fueron declarados Vocales titulares, y a los señores don Antonio Moreno Jurado y don Francisco Madueño Gutiérrez que así mismo fueron declarados Suplentes de aquellos, respectivamente, con derecho todos a ejercer los cargos que se le adjudican en la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo bienio de mil novecientos veinte y dos a veinte y tres.

Seguidamente por el mismo procedimiento, se sortearon los primeros contribuyentes por Industrial, impuesto de Utilidades o de Minas y fueron declarados Vocales Titulares los señores don Antonio Espejo Serrano y don Jorge Fernández Fernández y Suplentes de estos don Antonio Portal Miranda y don Francisco Rubio Reyes, con los mismos derechos que los anteriores a ejercer sus cargos en la Junta durante referido bienio.

Terminado el acto para que fué convocada la Junta esta acordó, conforme a la Real orden citada, que se extienda acta de la sesión y se remita original al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral y que una copia certificada de la misma se envíe al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, quedando otra copia certificada en esta Junta para que en ella surta sus efectos.

En prueba de lo cual firman la presente acta todos los señores de la Junta que han concurrido, de que como Secretario de la misma, certifico.—Antonio González.—Juan José Molina.—Emilio Moreno.—Saturnino Moreno.—Manuel Blanco.—Francisco Molina, Secretario: Rubricado.

Lo transcrito concuerda con su original a que en todo caso me remito.

Y para que conste y en cumplimiento a lo acordado, expido la presente de orden del señor Presidente y con su visto bueno en Dos-Torres a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Molina.—V.º B.º: El Presidente, González.

DE FUENTE PALMERA Núm. 3.738

Copia del acta certificada para la designación de Vocales y suplentes en el concepto de retirados o jubilados o ex Jueces, y en el de Presidente o Síndicos de gremios industriales.

Don Plácido Delgado Carrasco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que en el expediente instruido para la designación de vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término aparece un acta del tenor siguiente:

"En la villa de Fuente Palmera a primero de Octubre de mil novecientos veinte y uno, el señor don Teodomiro González Rico, llamado a presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término como designado por la Junta de Reformas Sociales, asistido de mí el Secretario del Juzgado municipal y como tal llamado así mismo a desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, procedió a la designación de los vocales que deben formar parte de dicha Corporación durante el próximo período de su existencia legal por los conceptos especificados en los números 1.º, 2.º y 4.º párrafo primero del citado artículo 11.

Y resultando de los documentos recibidos de la Junta provincial y de la Secretaría de este Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en el archivo del Juzgado municipal a mi cargo que don Manuel Escudero Ortiz y don Emilio Gamero Cerezo, son por este orden, entre los que al presente forman el Ayuntamiento y exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes los Concejales que en elección popular obtuvieron mayor número de votos, reuniendo la circunstancia precisa para pertenecer a la Junta de saber leer y escribir.

Resultando que en esta localidad no existen individuos de las clases a que se refiere el número segundo del artículo 11 de la ley electoral.

Resultando que los ex-Jueces municipales mas antiguos, residentes en esta localidad lo son por este orden:

Don Juan Hens Reyes y don Eduardo Villamor Lizama por pertenecer los anteriores a esta Junta y no poder ser reelegidos.

Resultando que en esta localidad no existen Presidentes o Síndicos de los gremios industriales a que se refiere el número 4.º del artículo 11 de mencionada ley.

El mencionado señor don Teodomiro González Rico en la representación legal que ostenta, por ante mí el Secretario dijo:

Que en razón de las circunstancias antes expresadas y de conformidad con los preceptos legales citados al principio, debía designar y designaba para el desempeño del cargo de Vocales y Suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término en su próximo venidero período de vida legal a los señores que á continuación se expresan y en el concepto que respecto de cada uno se pasa también a especificar.

Para Vocales

Don Manuel Escudero Ortiz, Concej.

Don Juan Hens Reyes, Ex-Juez.

Para Suplentes

Don Emilio Gamero Cerezo, Concej.

Don Eduardo Villamor Lizama, Ex-Juez.

Y teniendo en cuenta que corresponde designar además por sorteo, para

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Córdoba

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda Pública, los individuos que a continuación se relacionan, en virtud de la orden de fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Núm. 3.753

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE	
				Pts.	Cts.
Mariano García Gillaseñor	Bujalance	1.921—22	Mula Alcoholes	1	100
Francisco Ame Granados	Córdoba	»	»	5	0

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus deudas dentro del plazo de cinco días los de la capital y tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 15 de Octubre de 1921. — El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

completar dicha Junta dos mayores contribuyentes por inmuebles cultivo y ganadería que tengan voto de Compromisarios para la elección de Senadores y sus respectivos suplentes y dos votantes y dos suplentes en el concepto de contribuyentes por industrial y comercio, también entre los que tengan voto para Compromisarios.

El Excmo. Sr. Gobernador dispuso que, con el fin de dar efecto a esta designación y de celebrar los correspondientes sorteos, se celebre la correspondiente reunión pública en el Ayuntamiento Capitular en el día cuatro del presente mes y hora de las diez de su mañana, para acordarse así saber por medio de edicto, con citación individual de cuantos contribuyentes con derecho a ser elegidos.

De todo se extiende la presente acta, la cual se firma S. S. con el Secretario de Hacienda Teodomiro González Delgado. — Rubricados.

Hay un sello en tinta que dice: "Junta Municipal del Censo electoral de Bujalance".

El presente es copia de su original que me refiero; y para que cosste y se guarde en el archivo del Sr. Gobernador ci-

vil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Fuente Palmera a seis de Octubre de mil novecientos veinte y uno. — Plácido Delgado. — V.º B.º El Presidente, González.

Administración Central
 —:::—
Ministerio de Estado
 —:::—
Subsecretaría
 —:::—
Asuntos contenciosos

El Cónsul de España en Rabat participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles: Francisco Martínez, natural de Senés (Almería), de cuarenta y tres años, soltero, jornalero, fallecido en Taza el 12 de Septiembre último; Rafael Ruiz Esteban, natural de Tabernas (Almería), jornalero, fallecido en Taza el 1.º de Agosto último; Alfonso Canalega, na-

tural de Macharaviaya (Málaga), de treinta y siete años, zapatero fallecido en Taza el 17 de Junio último; Antonio López, natural de Santa Pola (Alicante), de cuarenta y cinco años, fallecido en Azzron el 4 de Agosto último; Juan Ivars Crespo natural de Benisa (Alicante), fallecido en Taurirt el 28 de Agosto último.

Madrid, 8 de Octubre de 1921. — El Subsecretario interino, S. Crespo.

AYUNTAMIENTOS

CAÑETE DE LAS TORRES
 Núm. 3.755

Don Alfonso Caracuel Ponce, Alcalde constitucional de esta villa de Cañete de las Torres.

Hago saber: Que Evaristo Correas, vecino de esta, encontró el día primero de Octubre en terreno de su propiedad sito en el «Puente de la Vesilla», una oveja de regular tamaño, sin dueño conocido, y cuyas señas son como siguen: una oreja cortada y un hierro derecho en la nariz, es de color blanco y tiene

un ojo saltado no viendo casi con el otro, y para que llegue el hallazgo a conocimiento de su dueño se hace público, advirtiendo que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia si no aparece el propietario, será vendido dicho animal y a su precio se dota el destino que corresponda.

Cañete de las Torres a ocho de Octubre de mil novecientos veinte y uno. — Alfonso Caracuel.

CABRA

Núm. 3.749

Don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el Padrón de los individuos que en esta localidad se hallan sujetos al impuesto de Cédulas Personales para el próximo año de 1922, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo los interesados y formular contra él las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabra 15 de Octubre de 1921. — Luis de la Iglesia. — Por mandado de Su Señoría: José Mellado.

EL CARPIO

Núm. 3.762

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante el segundo trimestre del año actual de 1921-22, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

(Conclusión)

Mes de Septiembre

Se dió supletoria a la ordinaria del día 3, que no pudo tener lugar por falta de número de señores Concejales celebrada en 5.

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espín.

Aprobada el acta de la anterior y leídos los "Boletines Oficiales", y correspondencia recibida, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar la distribución de fondos del mes actual

Aprobar los ingresos obtenidos y gastos verificados en el mes de Agosto anterior.

Aprobar el contrato de arrendamiento hecho por el señor Alcalde con la casa del Duque de Aiba del local destinado a segunda Escuela de niños, situado en la calle Castillo, por término de tres años y tres meses, y precio de 200 pesetas anuales pagadas por trimestres anticipados.

Que ne evitación de los perjuicios que se irrogarían al vecindario con la supresión de la Estafeta de Correos, se satisfaga por este Ayuntamiento el alquiler de la casa que ocupa solo hasta el 31 de Diciembre de año actual.

Conceder a los vecinos pobres Angel García Martínez, Antonio Bioque Sotillo y Francisca Hurtado Román, un socorro domiciliario a cada uno de 100

pesetas con cargo al capítulo 5.º artículo 2.º del presupuesto.

Y se levantó la sesión.

Sesión supletoria a la ordinaria del día 10, que no pudo tener lugar por la no asistencia de número suficiente de señores Concejales, celebrada en 12.

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espín.

Aprobada el acta de la anterior y leídos los 'Boletines Oficiales, y correspondencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Declarar pobre a Antonio Saiz Delgado, de estos vecinos, para que su esposa María Josefa Román Gavilán, pueda disfrutar gratis las agnas medicinales de Marmolejo.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espín.

Aprobada el acta de la anterior y leídos los 'Boletines Oficiales, y correspondencia recibida, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de subasta de una parcela de terreno sobrante de la vía pública y la adjudicación hecha a favor de Antonio Solís Jiménez, que se le requiera para que en el término de tercero día ingrese el total importe de la adjudicación y autorizar al señor Alcalde para que en nombre de esta Corporación ocurra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Aprobar y fijar las cuentas municipales del año 1920 2.º que rinde el Depositario, que se expongan al público por término de quince días y que una vez transcurrido dicho plazo se de cuenta a la Junta municipal para su aprobación definitiva.

Autorizar al señor Alcalde para que en caso de que en la campaña de África resultase alguno de los soldados de este pueblo herido o enfermo, practique las gestiones necesarias para que sea hospitalizado en los de Córdoba; que los gastos de estancia en el Hospital sean satisfechos por este Ayuntamiento una vez agotados los fondos recaudados por la Junta de Damas de la Cruz Roja de esta villa; y que al entrar en la convalecencia sean trasladados a este pueblo siendo de cuenta de esta Corporación los gastos extraordinarios de alimentación hasta conseguir su total restablecimiento.

Y se levantó la sesión.

POSITOS

Sesión extraordinaria del día 26 de Julio de 1921.

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espín.

Se acuerda anunciar el repartimiento de los fondos de este Pósito, señalando el plazo de diez días para la presentación de solicitudes.

Sesión extraordinaria del día 7 de Agosto de 1921.

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espín.

Se acuerda conceder un préstamo de 1 000 pesetas al vecino de esta villa Francisco Gavilán Castillejo, por término de un año y con la garantía hipotecaria que ofrece.

Sesión extraordinaria del día 17 de Agosto de 1921.

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espín.

Se acuerda conceder moratoria por un año previo pago de los intereses devengados a los deudores de este Pósito Andrés Bioque Gaitán, Juan Jiménez y Jiménez, Antonio Pulgarín Carrillo y Rafael Muñoz Mariscal.

Sesión extraordinaria del día 5 de Septiembre de 1921.

Preside el señor Alcalde don Francisco Gracia Espín.

Se acuerda anunciar el reparto de los fondos existentes en este Pósito, señalando el plazo de diez días para la presentación de solicitudes.

El Carpio a 1.º de Octubre de 1921. — Pedro M.º Cantero. — V.º B.º: El Alcalde, Francisco Gracia.

Diligencia.—Por la presente yo el Secretario hago constar que el anterior extracto de sesiones ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 del actual.

El Carpio a 14 de Octubre de 1921. — Pedro M.º Cantero. — V.º B.º: El Alcalde, Francisco Gracia.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 3.721

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 27 de Septiembre último, fueron sustraídas a don Torcuato Poyato Gómez, vecino de Adamuz, del sitio cortijo «Lope Amargo» de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan, su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a primero de Octubre de mil novecientos veinte y uno.— Francisco Fernández Murcia.—El Secretario. Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

RESEÑA

Un mulo de 5 años, 1'43 alzada, capa negra, pelos blancos en los costillares, cruz y cinchera.

Una mula de 8 años, dorada 1'36 capa torda, pelos blancos en los costillares y rabera.

Ambas hierro del Fénix Agrícola V. 19 en cada una izquierda.

POSADAS

Núm. 3.689

D. Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera Jerónimo Dublino Hidalgo, la noche del 24 al 25 de Septiembre último de una haza nombrada «Concha», situada en los ruedos de la Aldea de los Silillos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número ciento sesenta y ocho de mil novecientos veinte y uno.

Dado en Posadas a ocho de Octubre de mil novecientos veinte y uno.— El Juez, Miguel Llamas.—El Secretario, Licenciado; Joaquín Iglesias.

SEÑAS

Una burra de seis años, rucia oscura, buena alzada, Española, lunar castaño pequeño, cadera izquierda.

Y otra burra de siete años, canela, lunares blancos por todo el cuerpo.

Ambas con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V.-4, anca izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.779

CAMPOS RAMIREZ, Marcos; vecino de Lucena, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá la Real, para ser constituido en prisión apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Núm. 3.766

ESPINOSA CLAVENTE, Francisco; domiciliado últimamente en Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas a pres-

tar declaración como inculcado en sumario número 130 de 1918, sobre hurto de caballerías, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Núm. 3.763

ARNAO REMUZGO, Antonio; de diez y siete años, hijo de Domingo y de Josefa, soltero, natural y vecino de Córdoba, calleja Blanco Belmonte primera casa a la izquierda, jornalero, sin instrucción procesado por hurto, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Núm. 3.715

BOIZA MORALES, Francisco Agustín y ARROYO TRAMPAL, Ciriaco, de veinte y cuatro y treinta y tres años, hijos de Manuel y de Victoria y Julián y de Paula, solteros, naturales de Calatrava y de Arrenal respectivamente, vecinos de los pueblos de su naturaleza, jornaleros, sin instrucción procesados por hurto, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba; apercibidos que de no efectuarlo serán declarados rebeldes.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.750

POLO NAVAS, Pedro; de veinte años soltero, zapatero, hijo de Manuel y de Carmen, natural y vecino últimamente de esta ciudad de Cabra, hoy de ignorado paradero, procesado en el sumario 122 en 1919 de este Juzgado, comparecerá en el término de diez días ante la sección 2.ª de la Audiencia provincial de Córdoba a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el expresado sumario, apercibido que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y prisión de dicho procesado y ha bido que fuera sea puesto a disposición de aquella superioridad.

Imp. y Litg. 'La Verdad' Librería 24